

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 01-2015-GG/COVISUR

EXPEDIENTE N° : 03-2015/COVISUR
RECLAMANTE : DOMINGO VICENTE ROMERO
RECLAMO : RECLAMO DE FECHA 30.01.2015 – CARACOTO

Arequipa, 23 de febrero de 2015

VISTOS:

El reclamo interpuesto por el señor Domingo Vicente Romero (el Usuario) con fecha 30 de enero de 2015, quien señala que la instalación de tachones en el tramo Puno – Juliaca no correspondería por ser una ruta carretera de alto tráfico, cuya presencia ocasionaría que los vehículos ligeros sufran daños los cuales serían responsabilidad de la Concesionaria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 06 de Enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN, (en adelante el Reglamento).

SEGUNDO: Que, con fecha 31 de enero de 2015, el Usuario presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Caracoto, señalando que no correspondería instalar tachones en el tramo Puno – Juliaca al ser ésta una ruta carretera de alto tráfico, ruta nacional. Asimismo, indica que en los puntos instalados no hay población distrital o provincial, y que la población existente al lado de la vía es mínima y que de existir población o de ser un punto crítico debería instalar reductores de velocidad. Asimismo, manifiesta que como consecuencia del alto tráfico, los vehículos ligeros estarían presentando daños en el sistema de amortiguadores, los que serían responsabilidad de la Concesionaria. En este sentido, el Usuario solicita el retiro inmediato de estos dispositivos y reemplazarlos por reductores de velocidad.

Con fecha 03 de febrero de 2015 mediante correo electrónico, se le solicitó al Usuario la subsanación de un requisito de admisibilidad omitido, conforme a lo establecido en el Reglamento. En la misma fecha, el Usuario cumplió con subsanar la omisión incurrida.

TERCERO: De acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Literal c) del Artículo 4 del Reglamento.

CUARTO: Que, es necesario precisar las razones por las cuales COVISUR ha procedido a instalar elementos de seguridad vial como Tachones y Señalización en el Sector 14: Puno – Juliaca del Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.

Al respecto, los pobladores y autoridades del distrito de Paucarcolla - Puno, solicitaron en el año 2014 la colocación de señales para reducir la velocidad de los vehículos ante la constante ocurrencia de accidentes de tránsito con consecuencias fatales. Ante los reiterados pedidos y protestas de la población de Paucarcolla, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Concedente) mediante Oficio N° 1777-2014-MTC/25 con conocimiento del organismo regulador (OSITRAN), dispuso que COVISUR instale Elementos de Seguridad (Tachones y Señalización) entre los Km. 18 y 23 de la carretera Puno – Juliaca.

QUINTO: Que, COVISUR cumplió con lo dispuesto por el Concedente, con la finalidad de cautelar la seguridad e integridad física de los pobladores de la localidad de Paucarcolla – Puno, y en general de los usuarios de la vía.

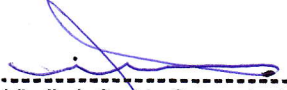
SEXTO: Que, conforme a lo expuesto, COVISUR no incurre en responsabilidad por la instalación de Tachones y Señalización, toda vez que éstos han sido instalados conforme a las indicaciones establecidas por el Concedente.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Usuario.

SEGUNDO: Notificar al Usuario conforme lo dispuesto por el Reglamento.

TERCERO: El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de publicada la presente resolución.



Vladimir Garcia Cosavalente
Apoderado